III

NOTICIAS VARIAS

EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA

SENTENCIA DEL SEÑOR JUEZ DEL CRIMEN DOCTOR TOMÁS DE VEYGA, CONDENANDO NUEVAMENTE Á DON JOAQUÍN PENADÉS AL PAGO DE 1.600 PESOS POR REINCIDENTE EN EL ARTE DE CURAR.

Sin comentarios, insertamos á continuación el testimonio de la sentencia pronunciada por el señor juez del crimen doctor Tomás de Veyga, en el juicio que el Departamento siguió á don Joaquín Penadés por reincidente en el ejercicio ilegal de la medicina.

TESTIMONIO.—En la capital federal, á los once días del mes de diciembre de mil novecientos nueve, reunidos bajo la presidencia de S.S. el señor juez del crimen doctor don Tomás de Veyga, los señores jurados que subscriben y con asistencia del apelante y su letrado el doctor Malagarriga, á fín de oir la defensa y pronunciar el veredicto, con todos los antecedentes reunidos sobre las dos multas de ochocientos pesos nacionales cada una, impuestas por resoluciones de enero quince y mayo veintiuno del corriente año del Departamento Nacional de Higiene á don Joaquín Penadés, por ejercicio ilegal de la medicina, el señor presidente concedió la palabra al doctor Malagarriga, quien expuso que solicitaba del jurado la apertura á prueba de la causa por un breve término, á efecto de controlar la que se ha producido administrativamente sin ninguna garantía legal, y que en el caso de que no se decidiera así, entiende que debe revocarse las resoluciones apeladas por no haberse comprobado que el señor Penadés ejerza la medicina. El jurado suspendió la audiencia y pasó á deliberar.—El señor presidente sometió á la resolución del jurado la siguiente cuestión: ¿Es procedente la apertura de la causa á prueba? El jurado doctor Ramos Mejía dijo: que estando reunidos en autos todos los elementos de juicio necesarios, según había tenido ocasión de comprobarlo examinando atentamente las constancias del expediente, y tratándose de un juicio sumario y de procedimiento de segunda instancia, vo-

taba por la negativa en la cuestión planteada. Los señores jurados doctor Rodríguez Saráchaga, doctor Calandrelli y señor Morteo, por los mismos fundamentos, votaron en aquel sentido. El señor presidente sometió á la resolución del jurado esta otra cuestión: ¿ Está probada plenamente la existencia de las dos infracciones, á que se refieren los recursos de apelación deducidos y son justas las dos multas impuestas al recurrente? El señor jurado doctor Rodríguez Saráchaga dijo: que las declaraciones de testigos examinadas en autos con todas las formalidades legales, los demás antecedentes reunidos, y la propia confesión de Penadés, el cual dice en la foja 18 v. «que hace como diez años se dedica á practicar curas á enfermos», lo que repite á fs. 50, si bien empleando términos distintos, manifestación corroborada por lo que él mismo expone á fs. 26 v. de que actúa bajo la dirección de un médico, lo que no ha probado ni intentado probar, pero, que aunque lo probase no desvirtuaría la ilegalidad de los actos materiales de estos recursos, y su reincidencia probada con los autos tenidos á la vista en este acto, seguidos contra el mismo y el doctor Faustino López por idéntica infracción—deciden su voto por la afirmativa en la cuestión planteada.—El señor jurado doc- Calandrelli se adhirió al voto anterior, añadiendo que consideraba la actuación de Penadés, según el mismo lo confiesa, como un verdadero ejercicio del arte de curar, agravado con procedimientos extravagantes y sin poseer título expedido por autoridad competente.—Los señores jurados doctor Ramos Mejía y señor Morteo, se adhirieron á los votos anteriores por análogas razones. En consecuencia, se resolvió redactar el pronunciamiento en los términos que se hará á continuación de la presente y la firmaron para constancia después del señor presidente, por ante mi de que doy fe.—TOMÁS DE VEYGA.—M. E. CALANDRELLI. F. RAMOS MEJÍA.—O. RODRÍGUEZ SARÁCHAGA.—CARLOS I. MORTEO.—Ante mí: *Ernesto Madero (hijo)*.—Buenos Aires, diciembre once de 1909. Y vistos: Por lo que resulta del acta precedente, se confirman con costas las resoluciones apeladas de fs. 22 y 53 por cada una de las cuales, el Departamento Nacional de Higiene impone ochocientos pesos de multa á don Joaquín Penadés por ejercicio ilegal de la medicina en el local de la calle Rivadavia n.º 6056.—Notifíquese al interesado, remítase testimonio de la presente al Departamento Nacional de Higiene y repónganse las fojas.—TOMÁS DE VEYGA.—O. RODRÍGUEZ SARÁCHAGA.—M. E. CALANDRELLI.—F. RAMOS MEJÍA.—C. I. MORTEO.—Ante mí: *Ernesto Madero (hijo)*.

Concuerda con su original que corre agregado de fojas ochenta y una á fojas ochenta y tres inclusive, de la

causa caratulada: «Penadés Joaquín.—Ejercicio ilegal de la Medicina», la que se halla archivada en la secretaría á mi cargo y á la cual me remito.

En virtud de lo ordenado por S.S. y para el señor presidente del Departamento Nacional de Higiene, expido el presente que firmo y sello en Buenos Aires, capital federal, á los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos diez. *J. A. Castellanos.*

Delegado á la Conferencia Internacional de Higiene en París.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1910.

Habiéndose adherido la República al convenio para la creación de una Oficina Internacional de Higiene Pública con sede en París, prevista por el artículo 181 del acta final de la Conferencia Sanitaria Internacional que se celebró en dicha capital en 1903, y resuelto aceptar con fecha del 1.º de mayo de 1908, las bases formuladas para la organización y funcionamiento de la misma, contribuyendo, además, con la cuota proporcional destinada á cubrir los gastos presupuestados; de acuerdo con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º Asígnase la cantidad de tres mil ciento veinticinco pesos oro sellado ($ o/s 3.125,00) equivalentes de siete mil ciento dos pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 7.102,18 m/n), por la cuota que corresponde á la República Argentina abonar por su inscripción en primera categoría, en la Oficina Internacional de Higiene Pública permanente en París.

Art. 2.º Desígnase al secretario del Departamento Nacional de Higiene, doctor Ezequiel Castilla, para que se traslade á París y represente al país como delegado á dicha Oficina, debiendo percibir durante seis meses que se fijan para su comisión, el sueldo que goza actualmente como secretario de dicho Departamento, convertido á oro, ó sea, la suma de un mil cuatrocientos setenta y siete pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 1.477,27 m/n) mensuales, y además la cantidad de un mil quinientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 1.525 m/n) para gastos de pasajes.